

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial la apoderada judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3730

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía promovido por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en contra de **IVAN CEBALLOS DIAZ**, de cara a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- Respecto al pagaré No. 1092143518700 debe acreditarse que la entidad demandante asumió el pago de la prima de seguros relacionada en las pretensiones 2, 3, 4 y 6 de la demanda. Para ello, debe allegar el certificado de la aseguradora en el que conste las cuotas causadas y pagadas (num. 3 art. 84 CGP).

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO**, portadora de la T.P. No. 286143 del C.S.J., conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76b786a23b5f8c0b2b03cfceb47ce942325b21ebabf532afd0e65d89ac0642e**
Documento generado en 12/11/2021 12:01:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>